Al contestar cite este número

Radicado No:
20261040000033982 1

Bogotá, D.C. 05 de noviembre de 2026

Señor(a)
ANÓNIMO

Asunto: Derecho de petición – Uso de la expresión “niñas” en el lenguaje institucional

Referencia: SIM 1765247417

Respetado ciudadano (a):

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de conformidad con los instrumentos normativos que le confieren la protección integral y la garantía de derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias, así como con las disposiciones que demarcan su competencia, señaladas en la Ley 75 de 1968[1], la Ley 7 de 1979[2] reglamentada por el Decreto 2388 de 1979[3], la Ley 1098 de 2006[4] modificada por la Ley 1878 de 2018[5] y reglamentada parcialmente por el Decreto 936 de 2013[6], compilado por el Decreto 1084 de 2015[7], y la estructura del Instituto definida en el Decreto 1430 de 2025, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En su comunicación, usted expone que nombrar a las niñas en el lenguaje institucional no es un asunto gramatical sino jurídico, porque la Ley 1098 de 2006 se refiere de forma expresa a los niños, las niñas y los adolescentes, y que dejar de nombrarlas conduce a su invisibilización jurídica y estadística.

Al respecto, se informa que el Despacho de la Dirección General no ha ordenado eliminar la palabra “niña” del vocabulario del Instituto ni sustituir la expresión “niños,

[1] Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

[2] Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.

[3] Por el cual se reglamentan las leyes 75 de 1968, 27 de 1974 y 7 de 1979.

[4] Por la cual se expide el Código de la Infancia y Adolescencia.

[5] Por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.

[6] Por medio del cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

[7] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.

niñas y adolescentes" por "niños y adolescentes". Las expresiones "niña", "niñas" y "niños y niñas" continúan siendo empleadas en las comunicaciones, documentos y actuaciones del Instituto.

El Instituto comparte el marco normativo que usted menciona. La Ley 1098 de 2006 nombra de manera expresa a "los niños, a las niñas y a los adolescentes" (artículo 1), y su artículo 12 dispone que la perspectiva de género "se debe tener en cuenta en la aplicación de este código, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, las niñas y los adolescentes, para alcanzar la equidad". Del mismo modo, las situaciones en las que las niñas enfrentan riesgos, violencia o afectaciones específicas o desproporcionadas deben ser identificadas, medidas, prevenidas y atendidas de manera diferenciada, y en esos contextos nombrar expresamente a las niñas no solo es lingüísticamente pertinente, sino jurídicamente necesario.

En los anteriores términos, y conforme al artículo 23 de la Constitución Política y a la Ley 1755 de 2015, se atiende de manera individual y de fondo la comunicación presentada.

Atentamente,

OMAR GERMÁN MEJÍA OLMOS
Jefe Oficina Jurídica
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Revisó: Ana María Jaramillo – Oficina Jurídica
Revisó: Lucía Díaz - Oficina Jurídica PDR
Proyectó: Carla West Orozco - Oficina Jurídica CSW